

Nacion, á 4,000 ps.	52,000 ,,
Cuatro supernumerarios á tres mil pesos.	12,000 ,,
Un secretario de acuerdos y de la primera sala	3,000 ,,
Dos idem de las otras salas á 2,400 ps.	4,800 ,,
Tres oficiales á 2,000 ps.	6,000 ,,
Cuatro escribientes á 500 ps.	2,000 ,,
Un archivero	2,000 ,,
Un escribano de diligencias.	600 ,,
Un ejecutor.	300 ,,
Tres porteros á 400 ps.	1,200 ,,
Dos procuradores á 300 ps.	600 ,,
Un mozo de aseo.	200 ,,
Gastos de oficio.	500 ,,
Total	85,200 ,,

Tribunal Superior de Justicia del Distrito.

Cinco ministros y dos fiscales á 3,500 ps.	24,500 ,,
Cinco suplentes con goce de sueldo mientras funcionen, á 3,500 ps.	17,500 ,,
Tres secretarios á 2,500 ps.	7,500 ,,
Tres oficiales á 2,000 ps.	6,000 ,,
Un archivero	800 ,,
Seis escribientes á 500 ps.	3,000 ,,
Dos idem de los fiscales á 500 pesos.	1,000 ,,
Tres abogados de pobres á 1,500 ps.	4,500 ,,
Dos escribanos de diligencias á 1,200 pesos.	2,400 ,,
Un ejecutor.	800 ,,
Dos procuradores de los reos á 300 pesos.	600 ,,
Tres porteros á 400 pesos.	1,200 ,,
Dos ordenanzas á 60 pesos.	120 ,,
Gastos de oficio.	500 ,,
Total	52,920 ,,

TRIBUNALES DE CIRCUITO.

Mérida.

Un juez letrado.	2,500 ,,
Un promotor fiscal.	2,000 ,,
Un escribano.	1,200 ,,
Un ministro ejecutor.	300 ,,
Gastos de oficio.	120 ,,
Total	6,120 ,,

Puebla.

Un juez letrado.	2,500 ,,
Un promotor fiscal.	2,000 ,,
Un escribano.	1,200 ,,
Un ejecutor.	300 ,,
Gastos de oficio.	120 ,,
Total	6,120 ,,

Celaya.

Un juez letrado.	2,500 ,,
Un promotor fiscal.	1,500 ,,
Un escribano.	1,200 ,,
Un ejecutor.	300 ,,
Gastos de oficio.	120 ,,
Total	5,620 ,,

Guadalajara.

Un juez letrado.	2,500 ,,
Un promotor fiscal de circuito y distrito.	2,000 ,,
Un escribano.	1,200 ,,
Un ejecutor.	300 ,,
Gastos de oficio.	120 ,,
Total	6,120 ,,

Culiacán.

Un juez letrado.	3,000 ,,
Un promotor fiscal.	2,000 ,,
Un escribano.	1,200 ,,
Un ejecutor.	300 ,,
Gastos de oficio.	120 ,,
Total	6,620 ,,

Monterey.

Un juez letrado.	2,500 ,,
Un promotor fiscal de circuito y distrito.	2,000 ,,
Un escribano.	1,200 ,,
Un ejecutor.	300 ,,
Gastos de oficio.	120 ,,
Total	6,120 ,,

Durango.

Un juez letrado.	2,500 ,,
Un promotor fiscal de circuito y distrito.	2,000 ,,
Un escribano.	1,200 ,,
Un ejecutor.	300 ,,
Gastos de oficio.	120 ,,
Total	6,120 ,,

JUZGADO DE DISTRITO.

Chiapas.

Un juez letrado.	2,000 ,,
Un promotor fiscal.	1,500 ,,
Un escribano.	1,200 ,,
Un ejecutor.	300 ,,
Gastos de oficio.	100 ,,
Total	5,100 ,,

Chihuahua.

Un juez letrado.	2,000 ,,
Un promotor.	1,500 ,,
Un escribano.	1,200 ,,
Un ejecutor.	300 ,,
Gastos de oficio.	100 ,,
Total	5,100 ,,

Durango.

Un juez letrado.	2,000 ,,
Un escribano.	1,200 ,,
Un ejecutor.	300 ,,
Gastos de oficio.	100 ,,
Promotor (el de circuito).	300 ,,
Total	3,600 ,,

Guanajuato y Querétaro.

Un juez letrado.	2,500 ,,
Un promotor fiscal.	2,000 ,,
Un escribano.	1,200 ,,
Un ejecutor.	300 ,,
Gastos de oficio.	100 ,,
Total	6,100 ,,

Guerrero.

Un juez letrado.	2,000 ,,
Un promotor fiscal.	1,500 ,,
Un escribano.	1,200 ,,
Un ejecutor.	300 ,,
Gastos de oficio.	100 ,,
Total	5,100 ,,

Jalisco.

Un juez letrado.	2,000 ,,
Promotor (el de circuito).	1,200 ,,
Un escribano.	1,200 ,,
Un ejecutor.	300 ,,
Gastos de oficio.	100 ,,
Total	3,600 ,,

México.

Un juez propietario.	3,000 ,,
Un suplente en ejercicio interinamente.	3,000 ,,
Dos promotores fiscales á 2,000 pesos.	4,000 ,,
Dos secretarios, abogados ó escribanos á 1,500 ps.	3,000 ,,
Un ejecutor.	720 ,,
Dos comisarios á 300 ps.	600 ,,
Gastos de oficio á 100 pesos cada juzgado.	200 ,,
Total	14,520 ,,

Michoacán.

Un juez letrado.	2,000 ,,
Un promotor fiscal.	1,500 ,,
Un escribano.	1,200 ,,
Un ejecutor.	300 ,,

Gastos de oficio	100 ,,
Un juez letrado	5,100 ,,
Nuevo-Leon y Coahuila.	
Un juez letrado	2,000 ,,
Promotor (el de circuito)	1,200 ,,
Un escribano	300 ,,
Gastos de oficio	100 ,,
Un juez letrado	3,600 ,,
Oaxaca.	
Un juez letrado	2,000 ,,
Un promotor fiscal	1,500 ,,
Un escribano	1,200 ,,
Un ejecutor	300 ,,
Gastos de oficio	100 ,,
Un juez letrado	5,100 ,,
Puebla.	
Un juez letrado	2,000 ,,
Un promotor (el de circuito)	1,200 ,,
Un escribano	300 ,,
Gastos de oficio	100 ,,
Un juez letrado	3,600 ,,
San Luis Potosí.	
Un juez letrado	2,000 ,,
Un promotor fiscal	1,500 ,,
Un escribano	1,200 ,,
Un ejecutor	300 ,,
Gastos de oficio	100 ,,
Un juez letrado	5,100 ,,
Sinaloa.	
Un juez letrado	2,000 ,,
Un promotor (el de circuito)	1,200 ,,
Un escribano	300 ,,
Gastos de oficio	100 ,,
Un juez letrado	3,600 ,,

Sonora.	
Un juez letrado	2,500 ,,
Un promotor fiscal	2,000 ,,
Un escribano	1,200 ,,
Un ejecutor	300 ,,
Gastos de oficio	100 ,,
Un juez letrado	6,100 ,,
Toluca.	
Un juez letrado	2,000 ,,
Un promotor fiscal	1,500 ,,
Un escribano	1,200 ,,
Un ejecutor	300 ,,
Gastos de oficio	100 ,,
Un juez letrado	5,100 ,,
Tabasco.	
Un juez letrado	2,500 ,,
Un promotor fiscal	2,000 ,,
Un escribano	1,200 ,,
Un ejecutor	300 ,,
Gastos de oficio	100 ,,
Un juez letrado	6,100 ,,
Tamaulipas.	
Un juez letrado	3,000 ,,
Un promotor fiscal	2,000 ,,
Un escribano	1,200 ,,
Un ejecutor	300 ,,
Gastos de oficio	100 ,,
Un juez letrado	6,600 ,,
Veracruz.	
Un juez letrado	3,500 ,,
Un promotor	2,500 ,,
Un escribano	1,200 ,,
Un ejecutor	300 ,,
Gastos de oficio	100 ,,
Un juez letrado	7,600 ,,
Yucatan.	
Un juez letrado	2,000 ,,

Un promotor (el de circuito)	1,200 ,,
Un escribano	300 ,,
Un ejecutor	100 ,,
Gastos de oficio	100 ,,
Un juez letrado	3,600 ,,
Zacatecas.	
Un juez letrado	2,000 ,,
Un promotor fiscal	1,500 ,,
Un escribano	1,200 ,,
Un ejecutor	300 ,,
Gastos de oficio	100 ,,
Un juez letrado	5,100 ,,
Juzgado de primera instancia de la Baja California.	
Un juez letrado	3,000 ,,
Un escribano	1,200 ,,
Un escribiente	400 ,,
Un comisario ejecutor	400 ,,
Un juez letrado	5,000 ,,
Juzgado de primera instancia de Tlapam.	
Un juez letrado	3,000 ,,
Un escribano	1,200 ,,
Dos escribientes á 500 pesos	1,000 ,,
Un ejecutor	200 ,,
Dos comisarios á 300	600 ,,
Gastos de oficio	150 ,,
Un juez letrado	6,150 ,,
Juzgados de primera instancia del Distrito.	
Seis jueces de lo civil á 4,000 pesos	24,000 ,,
Seis secretarios abogados ó escribanos á 1,500	9,000 ,,
Seis ejecutores á 600 pesos	3,600 ,,
Seis escribientes á 500 pesos	3,000 ,,

Seis comisarios á 200 pesos	1,200 ,,
Gastos de oficio	600 ,,
Seis jueces de lo criminal á 4,000 pesos	24,000 ,,
Seis escribanos á 1,200 ps.	7,200 ,,
Doce escribientes á 500 pesos	6,000 ,,
Seis ejecutores á 200 pesos	1,200 ,,
Doce comisarios á 300 pesos	3,600 ,,
Gastos de oficio	900 ,,
Ocho jueces menores de la capital á 1,200 pesos	9,600 ,,
Un idem de Tacuba	1,200 ,,
Nueve secretarios á 500 ps.	4,500 ,,
Nueve comisarios á 300 ps.	2,700 ,,
Gastos de oficio	900 ,,
Gastos extraordinarios de justicia y formacion de códigos	60,000 ,,
Subvenciones á los establecimientos de instruccion pública	50,000 ,,
Suma total	8.327,418 04

RESUMEN.

Importa el Ministerio de Relaciones	210,340 ,,
Idem el de Gobernacion	1.191,830 ,,
Idem el de Justicia	537,050 ,,
Idem el de Fomento	69,179 ,,
Idem el de Hacienda	1.573,634 ,,
Idem el de Guerra	4.745,395 04
Suma total	8.327,418 04
Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en el palacio del gobierno federal en México, á 16 de Agosto de 1861—Benito	

Juarez.—Al C. José Higinio Núñez, ministro del departamento de Hacienda y Crédito público.

Y lo comunico á vd. para su inteligencia y fines consiguientes.

Dios y Libertad. México, etc.—Núñez.

NUMERO 5427.

Agosto 16 de 1861.—Reglamento expedido por el gobierno para la direccion del tesoro federal, oficinas que le quedan subordinadas y reglas que ha de observar la Tesorería general.

El ciudadano presidente constitucional, en virtud de la ley de presupuestos de esta fecha, ha tenido á bien acordar el reglamento que contiene las prevenciones siguientes:

1ª La recaudacion y distribución de las rentas que las leyes vigentes consignan al erario federal, se hará por medio de dos oficinas generales, subordinadas inmediatamente al Ministerio de Hacienda.

2ª La oficina de recaudacion se llamará "Direccion del Tesoro Federal," y tendrá inmediatamente subordinadas las oficinas siguientes:

- 1ª Administracion general de correos.
- 2ª Las aduanas marítimas.
- 3ª La aduana de México.
- 4ª La recaudacion principal de contribuciones directas.
- 5ª La administracion general del papel sellado.
- 6ª Las casas de moneda y ensayes.
- 7ª Las jefaturas de hacienda.

3ª La direccion del tesoro federal recaudará todos los productos que rindan estas oficinas, y cualesquiera otros que pertenezcan á las rentas de la federacion, ya sea por las leyes vigentes, ó ya por las que se dictaren por el congreso de la nacion.

4ª La direccion del tesoro federal revisará los manifiestos y ajustes de las aduanas marítimas, glosará mensualmente las

cuentas de todas las oficinas que le están subordinadas, estableciendo en todas ellas, por medio de modelos, para lograr la uniformidad en el sistema de cuentas, que será claro, sencillo, y sobre todo, basado en acreditar en los libros todo el importe de lo debido recaudar, sin que queden, sino por absoluta necesidad, cobros pendientes de un mes para otro.

5ª La direccion del tesoro resolverá todas las consultas administrativas que le dirijan las oficinas que le están subordinadas; pero cuando ellas importen dudas de ley ó haya perjuicio de tercero, ó los litigantes ó interesados apelaren de las resoluciones de la direccion, para que en definitiva las resuelva el supremo gobierno.

6ª La direccion del tesoro, para todo lo relativo al despacho de sus negocios y direccion de las rentas, se entenderá con el Ministerio de Hacienda, y no obedecerá otras órdenes que las que se le dirijan por él.

7ª Para el nombramiento de los empleados de las oficinas que están subordinadas á la direccion del tesoro, serán nombrados á propuesta de la direccion; pero en un caso urgente puede nombrar visitadores interinos ó encargados, dando cuenta al gobierno para su aprobacion.

8ª La direccion tendrá la facultad coactiva para el cobro de las rentas del erario, y en todo punto litigado procederá el depósito de la cantidad que se adeuda á la hacienda pública.

9ª Los caudales que recaude la direccion los enterará en la Tesorería, prececiendo siempre las órdenes del gobierno.

10ª La oficina destinada para distribuir los caudales públicos, se llamará "Tesorería general de la federacion."

11ª Recibirá de la direccion general del tesoro todos los caudales conforme á las órdenes del gobierno, y los distribuirá en los pagos de las tropas, empleados y demás dependientes de la federacion.

12ª Los pagos los hará con entera sujecion á las partidas del presupuesto, cui-

NUMERO 5428.

Agosto 16 de 1861.—Decreto del gobierno.—Planta de la administracion principal de rentas del Distrito.

Con esta fecha se ha servido dirigirme el ciudadano presidente constitucional de la República el decreto que sigue:

Benito Juarez, presidente constitucional de la República Mexicana, á sus habitantes, sabed:

Que en uso de la autorizacion que me concede el art. 16 de la ley de 17 de Julio último, he tenido á bien decretar lo siguiente:

Art. 1. La planta de la administracion principal de rentas del Distrito queda reducida en estos términos:

<i>Administracion.</i>		Sueldos anuales.
Administrador principal..\$		4,000
<i>Seccion de correspondencia.</i>		
Oficial.....		1,500
Archivero.....		800
Escribiente.....		500 2,800
<i>Contaduria.</i>		
Contador.....		3,500
<i>Seccion de tesoreria y contabilidad por partida doble.</i>		
Jefe.....		3,000
Oficial de libros.....		1,500
Idem de caja.....		1,400
Idem contador de moneda.		1,000
Dos escribientes á \$ 500..		1,000 7,900
<i>Seccion de liquidaciones.</i>		
Jefe servidor general de liquidaciones.....		2,000
Oficial de liquidaciones extranjeras.....		1,200
Dos oficiales de idem na-		

dando de citar la partida respectiva, y siendo de su responsabilidad cualquier pago no determinado por el citado presupuesto. En caso de que el gobierno mande hacer un pago que no crea el tesorero arreglado á las leyes, hará las observaciones correspondientes, y en caso de repetirse la órden, dará cumplimiento con arreglo á las leyes.

13ª La Tesorería general de la federacion llevará la cuenta general de distribucion, y abrirá cuentas á todas y cada una de las oficinas, empleados ó corporaciones que perciban haber por cuenta del tesoro federal, y estas cuentas serán liquidadas mensualmente.

14ª El pago de las clases pasivas se hará por medio de pagadores nombrados por la Tesorería y aprobados por el gobierno, y estos pagadores llevarán su cuenta corriente, comprobándola con los recibos y documentos que recojan de los interesados.

15ª La Tesorería general de la federacion llevará la cuenta y hará los pagos de las tropas y guardia nacional que estén al servicio de la federacion, y cuando expedicionen en los Estados, la Tesorería nombrará sus comisarios y pagadores que lleven las cuentas y las rindan en su debido tiempo á la misma Tesorería general.

16ª El director y tesorero caucionarán su manejo con \$25,000 cada uno, y cuidarán de que ningun empleado de su dependencia que maneje caudales del erario lo haga sin que previamente haya afianzado competentemente su manejo.

Y lo comunico á vd. para los fines consiguientes.

Dios y Libertad. México, etc.—Núñez.